



Auto No. C-827

Victoria, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00060-00**
Demandante: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandados: JOSÉ GILDARDO CARVAJAL Y MARÍA TRINIDAD BETANCUR

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 12 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciados como propiedad del codemandado JOSÉ GIRALDO CARVAJAL; el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 01N-5332476 y 01N-5515918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Norte de Medellín – Antioquia; los bienes con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-47889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia y el predio identificado con el FMI No. 008-56430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado – Antioquia denunciados como propiedad de la codemandada MARÍA TRINIDAD BETANCUR.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficios C-273, C-270, C-271 y C-272 del 19 de julio de 2022, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Apartado – Antioquia, Andes, Antioquia y Norte de Medellín, Antioquia, a través de correos electrónicos remitidos en la misma fecha.
3. El día 02 de agosto de 2023, se allega por parte del demandante, constancias de consignación y pago respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 106-29290 y 106-32229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
4. El 18 de octubre de 2023, se recibe comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde se informa que la medida no quedó inscrita en el FMI No. 106-29290, en atención a que el predio fue dividido materialmente en 2 predios, esto es, el 106-32228 y el 106-32229; señalando que quedó inscrita en el último de los mencionados folios, situación que fue puesta en conocimiento del extremo demandante mediante Auto C-749 del 23 de octubre de 2023.
5. A la fecha no obra prueba del registro efectivo de las medidas faltantes frente a los mencionados bienes, como tampoco frente a los predios adicionales sobre los cuales se decretó embargo y referenciados en el numeral 1 de este proveído.
6. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas

decretadas, en punto de lograr el perfeccionamiento de las misma a través de la inscripción en los correspondientes FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas que no se han perfeccionado, en punto de lograr el perfeccionamiento de las mismas a través de la inscripción en los correspondientes FMI o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda y ordenar la terminación del presente proceso.
2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fad2d60c5997367c0bc2e00c3a51d33cd1a978dd01fc087129751d4c1d68d**

Documento generado en 15/11/2023 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>